

# Bones pràctiques de protecció de dades en l'administració

València, 15 de maig de 2025

Sala d'actes de la Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, València

## Comunicacions de dades personals entre administracions públiques

Vicent Mora





## ¿De qué vamos a hablar?

- **Introducción: régimen jurídico y definiciones**
- **Régimen de protección de datos y comunicaciones administrativas**
- **Régimen general art. 155 ley 40/2015**
- **Regímenes específicos: Leyes reguladoras de cesiones**
- **Cesiones a entidades con competencias revisoras**
- **Cesiones por Ley orgánica 7/2021**
- **Derecho a no presentar documentación art. 28.2 Ley 39**
- **Recomendaciones de buenas prácticas**





## Relaciones entre régimen de protección de datos y comunicaciones administrativas

- Una de las actuaciones de las administraciones públicas que tiene mayor impacto en el ámbito de la protección de datos es la relacionada con las comunicaciones de datos entre administraciones públicas.
- Dichas comunicaciones, cuando implican la transmisión de los datos de carácter personal, suponen una **afección directa al derecho fundamental a la protección de datos**.





# Comunicaciones de datos: Riesgos

- **Las comunicaciones de datos personales propiamente suponen un tratamiento de datos** que pueden conllevar una **transmisión generalizada de datos** que, en atención a sus efectos **puede resultar especialmente invasiva** sobre los derechos de los afectados, por lo que se deben aplicarlos principios de protección de datos en atención a la intensidad de su repercusión.
- Es necesario por tanto **analizar los riesgos específicos** en cada caso para la protección de los derechos y libertades de las personas afectadas.





## Licitud del tratamiento: RGPD

Para la realización de tratamientos de datos personales es exigible disponer de una **causa de licitud** de las reguladas en el artículo 6.1 del RGPD, siendo aplicables a las administraciones públicas, principalmente, las recogidas en sus letras c) y e):

- “El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.  
**(obligación concreta y específica)**
- “ El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.  
**(Competencia administrativa)**





## Principios de protección de datos (art. 5.1 RGPD)

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («**licitud, lealtad y transparencia**»)
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; (...) («**limitación de la finalidad**»);
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («**minimización de datos**»);
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados («**exactitud**»);
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales («**conservación**»);





## Deber general de colaboración art. 155 Ley 40/2015

- Cada Administración debe facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad
- **Obligación legal** de cesión, **previa verificación del cumplimiento de requisitos**
- Criterio establecido en el [Informe N/REF: 0017/2024 del Gabinete Jurídico de la AEPD](#).





## Licitud de tratamiento: Ley 40/2015 art. 155:

### Deber general de colaboración

- No podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para **fines incompatibles** con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. (Análisis de compatibilidad)
- No se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de **archivo** en interés público, fines de **investigación científica** e histórica o fines **estadísticos**





## Análisis de compatibilidad (art. 6.4 RGPD)

- a) cualquier relación entre los fines para los cuales se hayan recogido los datos personales y los fines del tratamiento ulterior previsto; (**distancia entre fines**)
- b) el contexto en que se hayan recogido los datos personales, en particular por lo que respecta a la relación entre los interesados y el responsable del tratamiento; (**previsibilidad por los afectados**)
- c) la naturaleza de los datos personales, en concreto cuando se traten categorías especiales de datos personales, de conformidad con el artículo 9, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales, de conformidad con el artículo 10;
- d) las posibles consecuencias para los interesados del tratamiento ulterior previsto;
- e) la existencia de garantías adecuadas, que podrán incluir el cifrado o la seudonimización.





### Criterios AEPD para la cesión: Informes 175/2018 y 050/2019

- La cesión de datos entre Administraciones habrá de tener en cuenta la **legislación especial** que pueda determinar una restricción a las cesiones de datos personales (Ej, ámbito tributario)
- La ausencia de norma no supone que los datos no puedan cederse, sino que serán aplicables las **reglas generales** (ámbito competencial, misión de interés público).
- Entidad cesionaria: debe describir, fundamentar y motivar
- Entidad cedente: valorar si los datos solicitados cumplen los requisitos.
- Minimización y proporcionalidad: no cabe acceso masivo e indiscriminado a datos personales y, por lo tanto, el acceso deberá ser siempre “específico en cada caso ajustado a los datos que resulten precisos para la tramitación de un expediente determinado y no de un acceso masivo e indiscriminado”
- No cabe finalidad distinta salvo archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos. Finalidad ulterior y distinta, se aplica el 155.3 Ley 40/2015 (RDL 14/2019)





## Recomendaciones generales Buenas Prácticas

La entidad solicitante debe cumplir en su petición los siguientes requisitos:

- solicitarla formalmente
- acreditar la concurrencia de la base de licitud conforme al régimen jurídico señalado en materia de protección de datos, de acceso a los datos solicitados y, en su caso, la concurrencia de alguna de las excepciones contempladas en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679.
- La cesión de datos queda sometida a las restantes obligaciones del RGPD, y especialmente a la aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización, exactitud, confidencialidad e integridad. Por tanto, deberá justificar los fines de su solicitud, y conforme a ello los datos que soliciten deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados





## Recomendaciones generales Buenas Prácticas

La entidad cedente debe cumplir en su petición los siguientes requisitos:

- Debe comprobar que la petición cumpla con los **requisitos necesarios**.
- La base de licitud para el cedente es la **obligación legal**, por lo que la concesión de la cesión no es un acto discrecional.
- Los datos cedidos **no pueden exceder** a los solicitados.
- La comunicación de datos al solicitante deberá realizarse por **medios que garanticen la seguridad** del tratamiento
- Puede advertir al cesionario que cuando obtenga los datos, se convertirá en un nuevo responsable del tratamiento y por tanto asumirá las obligaciones derivadas de tal condición





## Ejemplo Buenas Prácticas en cesiones

Petición de cesión de datos de AIReF al Ministerio de Sanidad. [Informe N/REF: 0017/2024 del Gabinete Jurídico de la AEPD.](#)

En este Informe se analiza la base de licitud y se concluye que la AIReF no está habilitada por su norma para pedir datos de salud, sino información económico-financiera. Además, considera que no es suficientemente habilitante un Acuerdo del Consejo de Ministros, sino que debe ser una ley que además concrete el alcance, límites y garantías de los tratamientos.





## Legislación específica

- Una **norma con rango de ley** puede determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo, así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- Dicha norma podrá igualmente **imponer condiciones especiales** al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679
- Cuando ya una ley ya ha calificado y regulado el tratamiento específico, se aplica esta norma “especial”
- Realidad normativa: nos encontramos con normas legales que contemplan cesiones entre administraciones pero no reúnen los requisitos anteriores. **DURA LEX SED LEX.**





## Legislación específica cesión de datos: ejemplos

### Ejemplo de norma estatal:

**La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su artículo 93.1 que: «las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas».**





## Legislación específica cesión de datos: ejemplos

### Ejemplos de normas autonómicas:

- **Art. 60,4 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana: “Cuando la infracción grave o muy grave sea firme, la Conselleria competente en materia de caza dará cuenta de la misma a la administración competente para conceder la autorización de tenencia de armas, a los efectos oportunos”**
- **Decreto ley 13/ 2023, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se regulan la comunicación de información a la Generalitat por las empresas comercializadoras de referencia para la gestión del bono social térmico y otras medidas relacionadas de carácter social, regula en su Disposición adicional segunda las comunicaciones de datos para la aplicación de las bonificaciones del canon de saneamiento**





## Régimen consultas y verificaciones en procedimientos. PAI

En función de la información que se necesite obtener o consultar, se deberá aplicar estos regímenes:

**Régimen general:** El artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El interesado se puede oponer a la consulta de documentos, aportándolos él mismo.

**Potestad de verificación:** La disposición adicional 8ª de la LOPDGDD establece que “Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos”

**Autorización:** Cuando una norma exija el consentimiento de la persona interesada (Ej.: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria). El consentimiento debe ser expreso, no presunto





## Regímenes cualificados de acceso a la información

**Peticiones órganos jurisdiccionales:** las solicitudes de juzgados y tribunales se deben atender conforme a su petición.

El órgano cedente debe aplicar el principio de minimización en el sentido de no dar más información de la solicitada

Se debe indicar al órgano jurisdiccional la información necesaria relevante como por ejemplo si existe información catalogada como reservada.





### Peticiones de órganos revisores: Sindicatura, inspección

Las peticiones de órganos constitucionales y estatutarios vienen **amparadas por sus propias normas legales**, que les habilitan al acceso a la información en atención a sus fines.

-La petición por escrito, motivada y concreta y sometimiento a la normativa de protección de datos. Desde el órgano solicitante se debe acreditar formalmente la concurrencia tanto de la base de licitud como del cumplimiento de los requisitos. Ejemplo artículo 37.1 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del **Síndic de Greuges** de la Comunitat Valenciana, respecto al suministro de información y documentación al Síndic.

-La cesión de datos queda sometida a las restantes obligaciones del RGPD, y especialmente a la aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización, exactitud, confidencialidad e integridad. Así, el órgano solicitante debe solicitar los datos “adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados”, y la remisión de datos se debe ceñir estrictamente a lo solicitado.





## Regímenes cualificados de peticiones de información

**Peticiones parlamentarias: Criterio** Resolución de archivo de actuaciones de la AEPD en Procedimiento N°: E/06590/2021. Corresponde al Parlamento la interpretación y aplicación del régimen de protección de datos de valorar la existencia y suficiencia de las garantías adecuadas que puedan haberse previsto en los correspondientes Reglamentos y la necesidad y proporcionalidad del tratamiento y, en su caso, de los datos concretos que deban ser comunicados en caso de petición.

**Artículo 12.4 del Reglamento de les Corts:** “Cuando los datos, informes o documentos solicitados por los diputados o diputadas afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición del Consell, podrá declarar el carácter no público de las actuaciones, disponiendo el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en el apartado anterior, pudiendo el diputado tomar notas, pero no obtener copias ni actuar acompañado de asesor”.





## Régimen especial L.O. 7/2021 Fuerzas y cuerpos Seguridad

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. [Artículo 7.](#)

1. Las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de las penas. La petición de la Policía Judicial se deberá ajustar exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio y deberá efectuarse siempre de forma motivada, concreta y específica, dando cuenta en todo caso a la autoridad judicial y fiscal.





## Régimen especial Ley Orgánica 7/2021. Fuera y cuerpos Seg

2. En los restantes casos, las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán los datos, informes, antecedentes y justificantes a las autoridades competentes que los soliciten, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública. La petición de la autoridad competente deberá ser concreta y específica y contener la motivación que acredite su relación con los indicados supuestos.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando legalmente sea exigible la autorización judicial para recabar los datos necesarios para el cumplimiento de los fines del artículo 1. **Ojo STS en referencia a la historia clínica, porque prevalece Ley 41/2002, de 14 de noviembre: Autorización judicial o consentimiento paciente.**





## **FUNCION@: PROTECCIÓN DE DATOS**

[dpdgeneralitat@gva.es](mailto:dpdgeneralitat@gva.es)

[dpdsectorpublico@gva.es](mailto:dpdsectorpublico@gva.es)





FIN

